

CAPÍTULO II

MIGRACIÓN FORZADA DE MEXICANAS A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ: VIOLENCIA SEXUAL Y CRISIS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Ariadna ESTÉVEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Causas estructurales: violaciones a los derechos de las mujeres*. III. *Impunidad y machismo legal*. IV. *Mujeres solicitan-tes de asilo*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

De 2006 a 2015 se ha registrado en México una crisis de derechos humanos con cifras de horror: 163,000 muertos; 40,000 feminicidios, y 23,000 desaparecidos, 30% de ellos mujeres. Estas cifras ponen a México en un nivel de sufrimiento similar al que se vivió en Argentina y en Chile durante las dictaduras militares de los años setenta. Como en esos casos, el desplazamiento forzado internacional se ha convertido en una constante también, como se ha registrado en los informes anuales de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).¹ Según los informes de esta agencia, de 2006 a 2016 un total de 111,176 mexicanos y mexicanas han huido del país. El análisis general de la ACNUR de sus propias cifras es que el principal motivo del éxodo es la narcoviolenencia, pero éstas no tienen un análisis de género, sólo proporcionan la cifra global por país. No se sabe cuántos de estos casi

* Investigadora titular del Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN) de la UNAM.

¹ UNHCR, *Global Trends: Refugees, Asylum-Seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*, Ginebra, núm. 21, 2008; UNHCR, *Global Trends: Refugees, Asylum-Seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*, Ginebra, núm. 30, 2009; UNHCR, *Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries. Statistical Overview of Asylum Applications Lodged in Europe and Selected Non-European Countries*, Ginebra, núm. 38, 2007.

100,000 nacionales de México son hombres y cuántos son mujeres. Lo mismo sucede con las cifras que producen Estados Unidos (EU) y Canadá, que es a donde se han ido la mayoría de las solicitudes (más de 65% a EU y apenas 32% a Canadá).

A pesar de la grave situación de derechos humanos y de la gran cantidad de solicitudes que llegan a estos dos países, el índice de aceptación de asilados mexicanos/as es bajo. En EU la tasa de aceptados es de apenas 1.6% (1,037 personas). Tampoco en Canadá tienen más suerte, aunque así lo diga el gobierno canadiense. Éste mantiene que los mexicanos han tenido un mejor nivel de aceptación desde que se endurecieron los requisitos para procesar el asilo y se impusiera la presentación de visa,² ya que mientras en 2012 se aceptaron 18.8% de las solicitudes, en 2014 se admitieron 28.8%. Esta aseveración es falaz porque en 2012 Canadá recibió 322 solicitudes y en 2014, sólo 80. En términos absolutos, Canadá aceptó más asilados en 2012 (60 personas) que en 2014 (23 reclamantes).

Como consecuencia de la falta de visión de género en la información sobre asilo, es frecuente que la violencia sexual y de género que sufren las mujeres mexicanas sea invisible en el fenómeno de la migración forzada. Este capítulo se propone ser un diagnóstico, y una descripción, del fenómeno para visibilizar el problema en el contexto más amplio de las solicitudes de asilo de mexicanos. Por ello ofrece tres cosas: 1) examinar las causas estructurales y de violencia subjetiva que llevan a las mujeres mexicanas a pedir asilo; 2) explorar las dificultades legales que enfrentan, dado que la violencia sexual no es una motivación aceptada para conceder el asilo en EU, y 3) describir los casos de mexicanas que buscan asilo en EU.

II. CAUSAS ESTRUCTURALES: VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Las mujeres mexicanas sufren de la violencia de la narcoguerra que azota el país desde 2006. Sin embargo, hay una tendencia a decir que ésta afecta más a hombres que a mujeres —70% de muertos y desaparecidos son varones—, sin reparar en que la violencia sexual y de género se encuentra en un

² Se impuso en 2009 durante la administración del derechista Stephen Harper. En junio de 2016 el primer ministro de izquierda, Justin Pierre James Trudeau, prometió al presidente mexicano de entonces, Enrique Peña, que eliminaría el requisito en diciembre de 2016, y así ocurrió, pero a medias. Desde el 1o. de diciembre los mexicanos no necesitan visa para entrar a Canadá, pero sí una autorización electrónica de viaje (eTA) en caso de turismo o tránsito por ese país.

continuum de violencia. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dice que en 2012 más mujeres que hombres fueron víctimas de delitos graves, tales como: violación (82%); trata (82%); tráfico (81%); abuso sexual (79%); violencia intrafamiliar (79%); delitos contra la familia (56%), y delitos contra la libertad (83%). El índice de victimización indica que esta tendencia se ha incrementado, pues mientras en 2010 el 43% de las víctimas del delito eran mujeres, para 2014 el porcentaje ascendió a 51%, y el de hombres disminuyó de 53% a 48%.³

Con información de las autoridades judiciales sobre delitos sexuales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)⁴ confirma lo referente a la violencia sexual: 81% de las víctimas de delitos sexuales entre 2010 y 2015 fueron mujeres. En 60% de los casos de violencia sexual los agresores eran conocidos, y 24% de ellos, parejas de vida o sexuales. En 40% de los casos las agresiones se dieron en escuelas, 31% en instituciones públicas y 5.3% en el hogar. Los servicios de salud dijeron que, de los casos atendidos, 97% de los agresores eran hombres, y 94% de las víctimas eran mujeres, quienes, en 60% de los casos, dijeron ser objeto de violencia subsecuente, y en 70% tener entre 16 y 45 años. Según estas cifras, la violencia sexual contra las mujeres no es necesariamente a manos de autoridades del Estado o de entidades legal-criminales, pero sí se da en espacios de la vida pública aún más que en el hogar, incluso cuando el agresor es un conocido (amigos, familia extendida, maestros, jefes, compañeros de trabajo). Las mujeres somos violentadas dentro y fuera del hogar, en escenarios diferentes de los de la narcoguerra; es decir, escuelas, instituciones de gobierno y el hogar.

Esa estadística nos lleva, pues, a considerar otro tipo de violencia de género, o una violencia que no es pública: la violencia sexista y sexual en el hogar. Las cifras más recientes de violencia en el hogar del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)⁵ indican que 44.8% de 24,566,381 mujeres casadas o en unión libre a nivel nacional, habían sufrido violencia en el hogar, con 25.8% de ellas reportando violencia física; 11.7%, violencia sexual; 56.4%, violencia económica, y 89.2%, violencia emocional. Esta violencia es más frecuente en Baja California, Sonora, Aguascalientes y Querétaro, y preocupantemente en algunos de los estados con los índices de feminicidio más altos, como veremos adelante: Ciudad de México (CDMX), Estado de México, Jalisco, Chihuahua y Nuevo León.

³ CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en México*, San José Costa Rica, núm. 241, 2015.

⁴ CEAV, *Resultados preliminares del diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México. Resumen ejecutivo*, México, 2016.

⁵ Inegi, *Panorama de violencia contra las mujeres en México*, México, 2013.

En segundo lugar, sobre desaparición forzada, en las cifras de 2006 a 2014 se contabilizaban 23,271 personas desaparecidas; 70% de las cuales eran varones y 30% menores de 18 años.⁶ Si bien la mayoría son hombres, hay tres datos que ligan la desaparición forzada con la violencia sexual y sexista que está expulsando a las mujeres del país.

Uno: como en el caso de la victimización, las mujeres como blanco de la desaparición forzada está a la alza: según datos analizados por la revista *Nexos*,⁷ en 2011 había 1,930 más hombres que mujeres desaparecidos, pero en 2014 —año en que la desaparición forzada de mujeres tuvo su pico más alto— la diferencia cayó a 1,095. Esto indica que mientras que la tasa de hombres desaparecidos disminuyó en casi 1%, la de mujeres creció 49%.

Dos: entre 2011 y 2015 unas 7,185 mujeres habían sido reportadas como desaparecidas, la mitad de ellas menores de 18 años, una cifra que coincide preocupantemente con la edad de mujeres desplazadas por violencia y trata sexual, y que indica que un porcentaje importante del 30% de personas menores de edad desaparecidas eran mujeres. De hecho, según las Naciones Unidas (ONU), el número de niñas (menores de 18 años) es 1.8 veces mayor que el de niños.

Tres: los municipios con mayor número de mujeres desaparecidas de forma reciente están en: 1) estados donde hay mayor número de feminicidios, como Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca; 2) estados donde se han ubicado desplazamientos forzados masivos, como Tamaulipas y Coahuila, y 3) donde la violencia intrafamiliar es más alta, como Sonora.

En tercer lugar, respecto del feminicidio, desde 1993 más de 40,000 mujeres han sido asesinadas por ser mujeres. Los estados con mayor índice de feminicidios concurren con aquellos donde las tasas de violencia sexual y sexista y de desaparición forzada de mujeres son también más altas: Chiapas, Chihuahua, CDMX, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sinaloa. Y seis de estos estados están en la lista con más desplazamientos forzados masivos (Estado de México, Sinaloa, Chihuahua, Chiapas, Oaxaca, CDMX). Las cifras globales de homicidio indican que si bien los hombres tienen mayor probabilidad de ser asesinados, desde 2010 hay una tendencia a la alza en el caso de mujeres asesinadas de entre 20 y 30 años, lo que coincide con el incremento de feminicidios y violencia sexista en el hogar contra mujeres en ese rango de edad.

⁶ *Idem*.

⁷ Merino, José *et al.*, “Desaparecidos”, *Nexos*, 1o. de enero de 2015, disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>.

El análisis de estas cifras frente a la invisibilidad de género en los informes de derechos humanos confirma que las mujeres también hemos sido afectadas en la crisis de derechos humanos más allá de la victimización indirecta que impone una sobrecarga emocional en la organización del sufrimiento social. Somos víctimas de una violencia paralela que involucra a los mismos agentes de la narcoguerra, pero también a varones que no sólo no son actores de aquella, sino sus potenciales víctimas. Vivimos una guerra paralela. Así, el siguiente apartado propone una interpretación necropolítica de estas violencias y sus características comunes y paralelas.

III. IMPUNIDAD Y MACHISMO LEGAL

Como es sabido, la impunidad en este país es casi del 100%, incluyendo, y sobre todo, para los crímenes de orden sexual. Es sintomático que las cifras sobre niveles de impunidad en México tampoco tienen desagregación de género. Ese es el caso del Índice Global de Impunidad México 2016 (que analiza datos de 2010 a 2012).⁸ Sin embargo, si se coteja la estadística de impunidad con la de violencia sexual y sexista, desaparición forzada y feminicidio por entidad geopolítica, se pueden hacer algunas conjeturas informadas. Según el índice, sólo 4.46% de los delitos consumados reciben sentencias condenatorias, lo que implica un índice de impunidad de 95%. Pero la cifra negra de delitos no denunciados haría que este porcentaje se elevara a 99%. Aun cuando este índice no reporta impunidad de delitos por género, se puede apreciar que aquellos lugares donde hay violencia sexual y sexista, desaparición forzada de mujeres y feminicidio, se ubica en estados con márgenes que van de impunidad media (56-60%), como la CDMX, Chihuahua, Sonora y Chiapas; impunidad alta (65-70%), Jalisco, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala, y muy alta (70-76%), como Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas, Coahuila y Guerrero.

Asimismo, la violencia intrafamiliar es el delito más frecuente en Chihuahua y San Luis Potosí, donde el nivel de impunidad es medio, lo cual significa que no se investigan más de la mitad de los casos. Este delito también está entre los cinco más habituales en Baja California Sur, Nuevo León, Puebla y Quintana Roo. Si bien Chihuahua es de impunidad media, es donde están los índices de desplazamiento, violencia sexual y sexista y femi-

⁸ Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Rodríguez Sánchez Lara, Gerardo, *Índice global de impunidad México Igi-Mex 2016*, Universidad de las Américas-Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla, 2016.

nicidio más altos. Baja California Sur, Nuevo León y Quintana Roo tienen niveles de impunidad muy altos, y en uno de ellos, Nuevo León, la violencia sexista y sexual, la desaparición forzada y el feminicidio tienen uno de los índices más altos del país. De hecho, en Nuevo León, Puebla y Baja California es donde hay más averiguaciones previas por delitos sexuales (2010-2015). Puebla tiene impunidad de rango alto, y está en la lista de estados con mayor número de feminicidios. También entre los estados con mayor recurrencia en el delito de incumplimiento de asistencia familiar se encuentran Chiapas, con altos índices de feminicidio, y Sonora, con alta tasa de desaparición forzada.

Como se dijo antes, el índice de impunidad no desagrega su información por género, pero los delitos de lesiones y homicidio pueden incluir violencia sexual y sexista, y desaparición forzada, feminicidio y desplazamiento forzado, lo que nos permite cruzar la información de impunidad con la de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Por un lado, el delito de lesiones está entre los cinco más frecuentes en casi todo el país, incluyendo los 10 estados con mayor índice de feminicidio, los ocho con mayor concentración de desaparición forzada de mujeres, los nueve con más violencia sexista y los 10 con mayor número de desplazamientos forzados masivos: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, CDMX, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Por otro lado, el delito de homicidio está entre los cinco más recurrentes en Chiapas, Guerrero y Sinaloa, donde la impunidad es de media a muy alta y donde el feminicidio es más común.

Para los crímenes que afectan los derechos humanos de las mujeres y la impunidad en la que permanecen, la ideología machista es fundamental. El machismo es una versión radical y autóctona de lo que se ha definido como “masculinidad hegemónica”. Ésta no se refiere a los hombres como entidades biológicas, sino a prácticas que constituyen formas de ser hombre, y es el producto de un sistema de relaciones de género; es decir, de cómo se relacionan hombres y mujeres. Estas relaciones incluyen las de poder, que determinan quién subordina a quién o si existe igualdad; las relaciones de producción económica, que establecen división genérica del trabajo; el vínculo emocional, que se refiere al deseo sexual vinculado a lo emocional y si hay sexo coercitivo y desigualdad en el placer, y las relaciones de clase y raciales que establecen cómo se relacionan los hombres dominantes con otros

hombres (pobres, indígenas, gays) y con otras mujeres, o diferentes mujeres entre sí (mujeres indígenas, pobres, gays). Es hegemónica porque hay correspondencia entre ideal cultural y poder institucional y es colectiva también. De esta forma la masculinidad hegemónica tradicional, según Varela:⁹

...está compuesta por una constelación de valores, creencias, actitudes y conductas que persiguen el poder y autoridad sobre las personas que considera más débiles. Para conseguir esta dominación, las principales herramientas son la opresión, la coacción y la violencia... la masculinidad androcéntrica es una forma de relacionarse y supone un manejo del poder que mantiene las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el ámbito personal, económico, político y social. Esta concepción masculina del mundo está sustentada en mitos patriarcales basados en la supremacía masculina, en la autosuficiencia del varón, en la diferenciación de las mujeres y en el respeto a la jerarquía. Estos mitos funcionan como ideales y transforman en mandatos sociales acerca de “cómo ser un verdadero hombre”.

En México el machismo es institucional, y es una ideología que da forma a la identidad nacional promovida en la formación del Estado posrevolucionario, según el experto en estudios culturales y masculinidad Héctor Domínguez Ruvalcaba. Él asegura¹⁰ que en su construcción temprana el Estado mexicano usó diversas expresiones culturales de la masculinidad hegemónica mexicana, tales como el soldado revolucionario, el charro, el obrero, el mujeriego y el borracho para dar cohesión a la identidad nacional. Estas imágenes reforzaron la identidad y sirvieron para *folklorizar* y así normalizar la dominación y la violencia hacia las mujeres y las niñas y niños que ahora es común y hasta tomado como un rasgo cultural en escenarios nómicos, como los juzgados, las agencias investigadoras y las cortes, que inciden en elevados índices de impunidad en delitos sexuales, feminicidio y la mercantilización del cuerpo de las mujeres con fines sexuales.

Algunos autores han identificado ya una mutación hiperviolenta en la masculinidad hegemónica, con expresiones geográficas y de clase distintas. Por ejemplo, con la globalización, Connell¹¹ identifica un giro corporativo en la masculinidad hegemónica de países del primer mundo económico: la

⁹ Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Editorial B, 2005.

¹⁰ Domínguez Ruvalcaba, Héctor, *De la sensualidad a la violencia de género. La modernidad y la nación en las representaciones de la masculinidad en el México contemporáneo*, México, Publicaciones de la Casa Chata-CIESAS-Conacyt, 2013.

¹¹ Connell, Raewyn, “Hombres, masculinidades y violencia de género”, en Cruz Sierra, Salvador (coord.), *Vida, muerte y resistencia en Ciudad Juárez. Una aproximación desde la violencia, el género y la cultura*, México, El Colegio de la Frontera Norte-Juan Pablos Editor, 2013.

corporativa. La masculinidad corporativa refuerza agresivamente los elementos nocivos de la masculinidad hegemónica, ya que tiene un enfoque en el logro competitivo y un cierto carácter despiadado para conseguir sus metas personales y corporativas. En esta masculinidad los hombres se entregan a largas jornadas bajo alta presión; sus relaciones personales, la cultura, la comunidad y sus hijos e hijas son aislados en un mundo privado y privatizado de esposas, novias, empleadas cuidadoras, y tiene un inmenso desprecio a los que no logran destacar en el sistema competitivo.¹²

Al nivel de las clases populares y de países de tercer mundo económico, esta masculinidad “emprendedora” se expresa de forma distinta, con una violencia más subjetiva, como la que describe Domínguez Ruvalcaba. Él dice que la masculinidad hegemónica actual en México es violenta y la ubica claramente en las acciones del “narcotraficante-policía” o el *endriago* en la epistemología usada aquí (ver apartado II). El perpetrador de la violencia “es el modelo cultural del hombre dominante que resuelve sus conflictos y frustraciones con amenazas, lesiones y muerte”. Este tipo de masculinidad hegemónica subordina y violenta también a hombres gay, de minorías étnicas y pobres, de allí que la narcoguerra victimice fundamentalmente a hombres.

La masculinidad hegemónica en el sistema legal mexicano garantiza la impunidad de la violencia contra las mujeres, que se define según los parámetros empíricos propuestos por la periodista Lydia Cacho. Para ella la violencia contra la mujer o la niña es:

...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.¹³

Por su parte, la violencia sexista (doméstica):

...se ha llegado a entender como una serie discreta de actos violentos, pero en realidad es un sistema de poder y control que el agresor instituye y mantiene sobre su pareja, esposa, ex esposa o hija. El aislamiento, la intimidación y las amenazas, así como el abuso emocional, económico y sexual, son estrategias interrelacionadas que el hombre emplea para victimizar. Las mujeres

¹² *Idem.*

¹³ Cacho, Lydia, *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*, Madrid, Debate Reportaje, 2010.

y las niñas que sufren la violencia sexista intrafamiliar aprenden a normalizar el control coercitivo y son más frágiles ante los tratantes.¹⁴

Finalmente, parte de la violencia contra las mujeres es la esclavitud con fines de explotación sexual comercial. Esta definición es una combinación de dos conceptos que usa Cacho: *esclavitud*: “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona que, al estar bajo el dominio de otro pierde la capacidad de disponer libremente de sí misma”,¹⁵ y *explotación sexual comercial*:

...fenómeno social que implica el abuso sexual de mujeres, niñas y niños con ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en el proceso. Involucra la transferencia de dinero o el canje de bienes en especie o servicios, de una persona adulta a otra, a cambio de sexo con una mujer, una niña o un niño. Las formas más comunes de explotación sexual, en las que está involucrada la trata de personas, son: la prostitución, el turismo sexual y la pornografía.¹⁶

En este panorama, la persecución por motivos de violencia sexual y sexista es, pues, habitual en la crisis de derechos humanos, y podríamos decir que constituye, en sí misma, una crisis de derechos humanos de las mujeres.

Género y asilo en EU

La legislación de asilo empezó en el siglo XX, con la Convención sobre asilo de 1928. Luego siguieron: la Convención de Montevideo (1933); el Tratado de Asilo y Refugio Político (1939), y de forma importante, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), cuyas definiciones y sustancia en materia de derechos son los que de alguna manera siguen rigiendo en el sistema universal de derechos humanos (Naciones Unidas). Pero no se terminó allí: siguió la Convención de Caracas (1954), y de manera crucial, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), el cual eliminó el candado temporal de la Convención, que sólo ampara a aquellos que enfrentaban persecución a partir de conflictos previos a 1951.

Solamente con el surgimiento de nuevos conflictos internacionales aparecieron algunas nuevas interpretaciones de la Convención a nivel regional,

¹⁴ *Ibidem*, p. 305.

¹⁵ *Ibidem*, p. 299.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 299 y 300.

mismas que han dado origen a sendos instrumentos. Primero fue en el continente africano, donde en el contexto de los movimientos de independencia de los años sesenta se emitió, en 1969, la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA), por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, y retoma la definición de refugiado de la ONU y la extiende a

...toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.¹⁷

Después fue en el continente americano donde esta definición se amplió también, en los años ochenta, en medio del conflicto armado que involucraba a la guerrilla y el narcotráfico. Durante el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, se emitió la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, misma que establece el compromiso de los Estados para colaborar con la ACNUR en la admisión de refugiados provenientes de la región, en ámbitos más allá de los establecidos en la Convención y su Protocolo.¹⁸

Para efectos de la Declaración, los refugiados son las personas reconocidas en los términos de la Convención y el Protocolo, pero también “las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. De forma más reciente podemos enlistar la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas (1994), y la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004).

¹⁷ Organización de la Unión Africana, *Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África*, ACNUR, art. 2o., 1969, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1270.pdf>.

¹⁸ Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, Declaración de Cartagena sobre Refugiados, ACNUR, 1984, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0008.pdf>.

No obstante, la definición de refugio y asilo que domina en EU y otros países es la de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, que establece, en su artículo 1(A2), que un refugiado es toda persona que¹⁹

...como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Como se puede apreciar, en sus categorías protegidas la Convención no incluye explícitamente la condición de género. Está redactada para proteger a quienes son perseguidos por entidades estatales o protegidas por el Estado en razón de su actividad política, religión o grupo nacional y étnico. Para corregir eso, después de la presión puesta por el movimiento feminista, en 1993 la ONU expidió las *Guidelines on Women Refugee Claimants Fearing Gender-Related Persecution*, luego de que por fin reconociera que los derechos de las mujeres también son derechos humanos y la violencia sexual y sexista constituye violaciones a los mismos.²⁰ Sin embargo, las limitaciones de género y el estadocentrismo metodológico de la legislación internacional se refleja en los sistemas de asilo de EU y Canadá. En EU la ampliación de la definición jurídica internacional, al no ser vinculatoria a través de la signatura y la ratificación, la definición de refugiado se restringe a la de la Convención de 1951. En Canadá se toma en cuenta ésta, pero también se ha ampliado a mujeres y gays/lesbianas, así como a personas que están en peligro inminente, pero no a personas que huyen por violencia generalizada, por lo que la interpretación es sumamente restrictiva.

Por un lado, EU tiene obligaciones respecto de la Convención por adherirse al Protocolo. La definición de refugiado en su legislación —la *Refugee Act* (1980)— deriva directamente de la de estos dos instrumentos, sin incorporar ninguna ampliación, salvo en medidas de carácter administrativo, como la creación de un órgano de apoyo. La legislación de asilo en EU excluye al sujeto de asilo *a priori* si ha participado en la persecución de otros

¹⁹ ONUs, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ACNUR, 1951, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf>

²⁰ Laviolette, Nicole, “Gender-Related Refugee Claims: Expanding the Scope of the Canadian Guidelines”, *International Journal of Refugee Law*, vol. 19, núm. 2, 2007, pp. 169-214.

en conexión con una o más de las cinco categorías protegidas; ha estado en EU más de un año al momento de la solicitud, y ha sido reubicado exitosamente en otro país. Suponiendo que una persona es elegible para asilo, su solicitud va a tener éxito si logra demostrar tres cuestiones relacionadas entre sí: un temor bien fundado de ser perseguido; la falta de voluntad o la incapacidad del gobierno para proteger a la víctima de sus perseguidores, y que la persecución esté motivada por la raza, la nacionalidad, la religión, la opinión política o la pertenencia a un grupo social determinado.

Para atender cuestiones que no se encuentran en la definición de refugiado de la Convención, en 1990 EU creó la figura de Estatus de Protección Temporal (Temporary Protection Status),²¹ que el gobierno concede a los ciudadanos de algún país en conflicto o en situación de desastre natural. El gobierno decide si la situación de un país es lo suficientemente grave para conceder el estatus a sus nacionales y sólo hasta por 18 meses. Este estatus da a las personas el derecho de buscar y obtener un empleo durante el tiempo que dure dicho estatus. Quienes no logran cumplir con los requisitos del asilo, o para persona en necesidad de protección, tienen dos opciones más: la suspensión de la expulsión, que implementa la obligación de no devolución (*non-refoulement*) establecido en la Convención de los Refugiados, y otros medios complementarios de protección bajo la Convención contra la Tortura.

En primer lugar, bajo la suspensión de la expulsión/deportación (INA 241 [b] [3] [B]), una persona que no califica para el asilo en EU debido a las restricciones mencionadas antes no puede ser devuelta a un país donde su vida pueda verse amenazada, pero puede ser transferida a un tercer país. Los cinco motivos protegidos siguen existiendo y la carga de la prueba es mayor en esta opción, ya que el reclamante tiene que demostrar que “es más probable que sí a que no” vaya a ser objeto de persecución; es decir, que haya por lo menos 51% de probabilidad de persecución.

Sin embargo, si la persona se las arregla para probar persecución, no hay discrecionalidad aquí, el juez de inmigración tendrá que otorgar la protección; es obligatorio. Pero a una persona se le puede negar la suspensión de la expulsión si: participó de alguna manera en la persecución de cualquier persona en razón de alguna de las categorías protegidas; es responsable de un delito particularmente grave y constituye un peligro para la sociedad estadounidense; cometió un delito grave no político fuera de EU, y podría ser considerado como un peligro para la seguridad del país. Además, una persona a la que se le concede la suspensión de la expulsión puede obtener un permiso de trabajo, pero no solicitar la residencia permanente.

²¹ US Immigration Support, *Temporary Protection Status*, Washington D. C., 2011.

En segundo lugar, la protección bajo la Convención contra la Tortura²² se ha utilizado como una forma complementaria de protección de la manera que lo establece la ONU. Con la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) en 1990, los jueces de inmigración tienen que determinar si existe el temor “creíble” y “razonable”, no necesariamente de persecución, sino de tortura. A diferencia del asilo y la suspensión de la expulsión, la protección de las personas bajo la Convención contra la Tortura protege a las personas con antecedentes penales y a las que no son perseguidas debido a una de las categorías protegidas. El asilo ofrece más derechos y beneficios que las otras dos opciones, así que esas posibilidades son convenientes sólo si el solicitante no califica para el asilo. Sin embargo, al presentar el caso ante un juez, los abogados suelen manifestar su intención de solicitar cualquiera de las tres formas de protección.

EU se ha negado a incorporar las directrices de género. Aunque en 1995 emitió también sus directrices de género, éstas tuvieron un impacto mínimo porque solamente se aplicaban en la primera capa de la adjudicación de asilo, la de los oficiales de asilo, que son conocidos por tener mente burocrática sin criterio ni sensibilidad para cuestiones de género. En concordancia con los nuevos estándares, en 1996 se estableció que la mutilación genital femenina constituía una forma de persecución contra las mujeres (Sustancia de Kasinga). Poco después de esto, un juez aplicó la misma racional y dio el asilo a Rody Alvarado, una mujer guatemalteca que había sufrido violencia intrafamiliar extrema. Pero el fiscal que representaba al gobierno de EU apeló a la decisión y se revirtió la resolución de darle asilo a Alvarado (Sustancia de R-A). Llevó 13 años devolver el asilo a Alvarado, y fue un proceso que involucró a varios procuradores y que llevó varios juicios. No obstante, hasta 2016 la violencia intrafamiliar como base para adjudicar asilo todavía no se reconoce, excepto en el caso específico de mujeres guatemaltecas.

También ha habido algunos cambios que, sin impactar directamente en el fundamento de la solicitud, hacen menos dura la espera de un fallo. En diciembre de 2009, el presidente Obama estableció que los solicitantes de asilo que pudieran probar “miedo creíble” de persecución por parte del gobierno de su país, o de un grupo que su gobierno no quisiera o fuera incapaz de controlar, podrían permanecer en territorio estadounidense hasta que su juicio de asilo llegara a término. Pero esto puede no aplicar si el juez considera que la víctima podría evitar la persecución reubicándose en otra ciudad dentro del mismo país.

²² Immigration and Nationality Act 208, pp. 16-18.

La persona está en necesidad de protección si el riesgo es el mismo en todo el país y no es algo que sufran las personas a lo largo y ancho del territorio nacional; si el riesgo no está relacionado con penas legales a menos que hayan sido impuestas en violación a los estándares internacionales, y si el riesgo no es causado por la incapacidad del país de procedencia de proveer atención médica adecuada. La categoría de “persona en necesidad de protección” ha sido utilizada en casos de solicitud de asilo por persecución por orientación sexual y violencia doméstica.

Las mujeres que sufren de violencia de género también están excluidas del grupo social particular desde el principio. Aunque el género/sexo se considera una característica inmutable, no es suficiente para probar visibilidad y particularidad, ya que la violencia intrafamiliar ocurre en el hogar y esto puede ser considerado como un ámbito demasiado amplio en casos en los que la solicitante viene de un país con misoginia legal, social, política y sistémica. Incluso las mujeres que son víctimas en el contexto de la violencia de las pandillas quedan excluidas según estas restricciones (circuitos Primero y Décimo).²³ En 2014 se dio un pequeño paso en el reconocimiento de la violencia de género como base de grupo social particular, cuando el Board of Immigration Appeals (BIA) emitió la Sustancia de A-R-C-G, en la que se acepta como grupo social particular a “mujeres guatemaltecas que no pueden dejar a sus parejas” porque pertenecen a una pandilla criminal. Sin embargo, el estándar aplica únicamente a mujeres guatemaltecas en aquellas circunstancias específicas y excluye a mujeres mexicanas y de otras nacionalidades.²⁴

Una posibilidad de grupo social particular para mujeres y hombres mexicanos es el de la familia, porque reúne los criterios de grupo social particular: “Membrecía familiar es una característica que una persona no puede cambiar (si hay un lazo sanguíneo) o ser forzada a cambiar (si la relación familiar es por matrimonio)”.²⁵ No obstante, en circuitos como el Quinto, no es suficiente pertenecer a una familia o ser familiar de una persona perseguida, pues allí la persecución motivada por pertenencia a una familia como grupo social particular busca “terminar un linaje o una sucesión dinástica”. Y el Octavo comparte una posición similar hacia la familia.²⁶

²³ Frydman, Lisa y Desai, Neha, “Beacon of Hope or Failure of Protection? US Treatment of Asylum Claims Based on Persecution by Organized Gangs”, *Immigration Briefings*, 2012.

²⁴ Musalo, Karen, “Personal Violence, Public Matter: Evolving Standards in Gender-Based Asylum Law”, *Harvard International Review*, vol. 36, núm. 2, 2015, pp. 45-48.

²⁵ The United States Court of Appeals for the Fifth Circuit, “Demiraj vs. Holder”, 2011, p.15.

²⁶ Frydman, Lisa y Desai, Neha, *op. cit.*, p. 12 y 13.

Canadá, por su parte, en 1993 amplió los términos de la persecución para incluir el género. Las *Guidelines on Women Refugee Claimants Fearing Gender-Related Persecution*²⁷ extienden la interpretación de la ley sobre refugiados para la protección a mujeres que temen persecución por actos de violencia perpetrados, ya sea por autoridades gubernamentales o ciudadanos, y que el Estado de origen no quiera o no pueda protegerlas.

Asimismo, la *Immigration and Refugee Protection Act*, de 2001, incorporó la definición de “persona en necesidad de protección”, que no es propiamente un “refugiado en términos de la Convención”, sino una persona que, sin ser perseguida en los términos y razones de ésta, al ser repatriada: 1) podría ser sometida a tortura según la definición de la Convención contra la Tortura; 2) recibir amenazas contra su vida, o 3) ser objeto de tratos y castigos crueles e inhumanos. La persona en necesidad de protección es aquella que no puede o no quiere, por esos peligros, someterse a la protección del país de donde viene o del que le da nacionalidad.

Esta estrecha legislación de asilo en EU y Canadá es la que impone innumerables obstáculos para el asilo de mexicanos y mexicanas. La imposibilidad de cuadrar las nuevas narrativas con lo legalmente esperado a través de la evidencia tradicional (denuncias ante la policía, testimonios que comprueben corrupción, informes de derechos humanos que no consideran desapariciones forzadas los levantones de los criminales contra mujeres que terminan en el negocio de la esclavitud sexual o contra hombres sobre quienes se ejerce venganza criminal) ha hecho que la mayor parte de las solicitudes de asilo mexicanas sean rechazadas. Se consideran falsas o vinculadas a violencias que —bajo la interpretación estrecha pero legal de los jueces— la legislación de asilo no ampara.

IV. MUJERES SOLICITANTES DE ASILO

Entre los casos de mexicanas pidiendo asilo en EU y Canadá está el de tres personas —una pareja y un amigo de ellos que se alojó en su casa entre semana— a quienes se les concedió asilo sobre la base de un temor bien fundado de persecución por haber sido testigos de un asesinato perpetrado por narcotraficantes. Los demandantes dijeron a un juez canadiense que regresaban a casa después de haber cenado en un restaurante en la CDMX cuando vieron a sus vecinos luchando con una prostituta, quien llamó a uno de ellos “maldito narcotraficante”.

²⁷ Laviolette, Nicole, *op. cit.*, pp. 169-214.

Los presuntos traficantes se dieron cuenta de que sus vecinos habían presenciado la escena y obligaron a la mujer a entrar al apartamento. Desde su propio apartamento los reclamantes oyeron a la mujer gritar, luego escucharon dos disparos y, finalmente, un silencio total. Uno de los solicitantes de asilo llamó a la policía de forma anónima y una hora más tarde dos agentes de la policía —armados y uniformados— se presentaron en el apartamento de los vecinos, con los que conversaron amistosamente, como si se conocieran. 20 minutos más tarde, observaron a los dos vecinos y a los dos agentes de policía llevando una bolsa negra que, al parecer, contenía el cuerpo de la prostituta.

Poco después, los vecinos y los policías irrumpieron en el apartamento de los solicitantes de asilo y los amenazaron diciendo que sufrirían la misma suerte que la prostituta si no mantenían la boca cerrada acerca de lo que había sucedido. Los vecinos narcotraficantes se apresuraron a señalar que tenían “amigos en la Policía”. Los demandantes querían presentar una queja en el Departamento de Policía, pero con tanta burocracia policiaca no pudieron hacerlo. Unas horas más tarde los narcotraficantes y los dos oficiales de la Policía Judicial irrumpieron en su apartamento de nuevo y los golpearon porque habían ido a la Policía. Les dieron 24 horas para abandonar el país, por lo que buscaron atención por sus lesiones en una clínica y luego partieron a Canadá. El juez consideró sus historias creíbles e incluso reconoció lo extendida que es la corrupción en las fuerzas del orden mexicanas, a pesar de los esfuerzos del gobierno federal para hacerle frente —algo que se negó en uno de los casos rechazados antes mencionados—. A los demandantes se les concedió posteriormente el asilo.²⁸

Un caso más es el de una mujer a quien le fue concedido asilo porque demostró tener temor bien fundado de persecución, ya que su novio la violó, golpeó y amenazó con matarla si hablaba con alguien sobre el asunto. La demandante dijo al juez que su perseguidor presumió que su padre tenía “conexiones de alto nivel en la Policía y por ello podía actuar con impunidad”. Según la demandante, trató de huir a EU, pero no pudo obtener una visa. También encontró un trabajo fuera de su ciudad natal, pero el hombre —que ahora quería casarse con ella— se las arregló para encontrarla. Una noche ya en su nueva dirección abrió la puerta “y se sorprendió al ver [al hombre]... quien la golpeó violentamente y le gritó que no había ningún lugar en México en el que se pudiera esconder de él, y que había obtenido su dirección con la ayuda de unos amigos de su padre”. El sujeto la golpeó

²⁸ Immigration and Refugee Board of Canada, *X (Re), 2003 Canlii 55247 (Irb)*, The Canadian Legal Information Institute, 2003.

con severidad en esa ocasión. La mujer regresó a casa de sus padres y les dijo la verdad. Ellos le aconsejaron ocultarse con un primo. Luego se fue a Canadá. Los jueces encontraron su historia creíble y reconocieron que el recurso de vuelo interno o protección interna no era una opción para ella.

En EU está el caso de Tina, que pidió asilo por la persecución basada en su opinión política y por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su ex marido, un policía involucrado en el uso y venta de drogas. Asegura que el gobierno mexicano es incapaz de protegerla por la corrupción del sistema legal. Tina, quien es abogada de formación y cuya familia posee varios negocios, se encontraba un día de mayo de 2007 en la línea *express* en el puente internacional de Juárez-El Paso cuando un oficial de migración encontró un paquete de marihuana que le fue plantado por su ex esposo. Fue detenida, pero la liberaron después de un testimonio jurado y de que los agentes que encontraron el paquete testificaran que era obvio que ella no tenía conocimiento alguno de que la mercancía ilegal estaba en el interior de su automóvil. El agente consideró que tenía miedo creíble de persecución y fue referida con un juez de inmigración. En su declaración aseguraba que su ex plantó la marihuana en venganza porque ella estaba viendo a otro hombre, a quien aquel ya había atacado también (prendió fuego a su automóvil).

Asimismo, está el caso de otra mujer, y sus dos hijos menores de edad, que pidió asilo en 2009 sobre la base de violencia doméstica por parte de su pareja, quien la amenazó con una pistola y con quitarle a los niños. En 2011 la solicitante agregó que su pareja no nada más era violento: era miembro del cártel de Los Aztecas, en México. Según ella, él y su familia estaban involucrados en actividades violentas y de tráfico de drogas con otros policías violentos. Se le negó el asilo. En otro caso una mujer pidió asilo en 2012, por el padre de su hijo, quien la hostigaba, agredía y amenazaba de muerte. No se le concedió el asilo tampoco.

En EU una mujer triqui fue vendida contra su voluntad en 2003, a los 15 años, para matrimonio con un hombre miembro de una asociación política denominada MULT. El hombre era violento y encontró otra esposa, luego amenazó con robarle a sus hijos y la corrió de la casa. En 2009 huyó con sus hijos a Puebla, donde fue secuestrada por un mestizo que la violentaba física y emocionalmente; la violó durante cinco años. En 2014 volvió a huir, a Baja California, donde la encontró un tío que la vendió por 17,000 pesos a otro miembro de MULT con fuertes lazos con el líder de esa agrupación. Ha vivido en pobreza y terror durante años, y está pidiendo asilo con sus cinco hijos.

También en EU está el caso de una mujer que fue violada y embarazada por un hombre perteneciente a un cártel de la droga. Su papá la dejó cuando era una niña, así que no quiso hacer eso; se quedó con el hombre y tuvo dos niños con él. Era muy violento, incluyendo violencia física y sexual constante; la humillaba, la vigilaba, le ponía una pistola en la cabeza, y aunque la dejó por otra mujer, aun así, la seguía vigilando y siguiendo, rogándole que regresara con él. Un día disparó a la ventana del cuarto donde dormían ella y los niños, y poco después de eso huyó a EU. El padre de sus hijos está bien conectado porque su familia pertenece a uno de los cárteles de la droga más poderosos y frecuentemente compra a la Policía. Le fue concedido el asilo en 2014.²⁹

Otro caso, ganado en 2013, es el de una mujer que sufrió años de violencia sexual y violación desde su infancia por parte de los hombres de su familia. Para escapar de esa violencia empezó una relación con un policía mayor que ella, quien es el padre de sus hijos más grandes. La violó y se embarazó de su primer hijo; la golpeaba y aterrorizaba, la agredía sexualmente y la violaba. Eso duró años, porque aunque trató de reportarlo a la Policía, incluyendo los superiores de él, la Policía se negaba a ayudarla. Finalmente se separó, pero el hombre seguía acosándola. Pensó que casándose aquello terminaría, pero lejos de eso, un día la secuestró a ella y a su nueva pareja y los amenazó de muerte apuntándoles con una pistola en la cabeza. La mujer se volvió a divorciar y se fue a EU, donde pidió asilo siete años después; obtuvo el estatus porque la evaluación psiquiátrica confirmó que sufre de síndrome postraumático.³⁰

En 2005 una mujer pidió asilo por violencia doméstica a manos de su esposo, que era abogado en México. Intentó obtener el divorcio, pero su esposo tenía conexiones que lo obstaculizaron. Presentó una demanda de divorcio respaldada por informes médicos y evaluaciones psicológicas del abusador, pero aun así no se lo dieron. Sus hijos están en México y ha perdido todos sus documentos. Le dieron el asilo en 2012.³¹

V. CONCLUSIONES

Con base en una gran variedad de datos estadísticos sobre desplazamiento y migración forzada, violencia contra las mujeres y victimización, se evidenció que las mujeres sufren la violencia sexual y doméstica que en muchas oca-

²⁹ The Center for Gender & Refugee Studies, base de datos, Caso 10182, 2017.

³⁰ Caso 10743.

³¹ Caso 3161.

siones es una continuidad de la violencia criminal, sólo que no es apropiadamente registrada. El artículo describió e hizo un diagnóstico de las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que constituyen una verdadera crisis para éstas, y señaló cómo la violencia sexual y de género ha sido invisibilizada incluso en la estadística sobre crimen, impunidad y victimización. Asimismo, caracterizó los casos de mujeres que piden asilo por estas causas.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- CACHO, Lydia, *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*, Madrid, Debate Reportaje, 2010.
- CEAV, *Resultados preliminares del diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México. Resumen ejecutivo*, México, 2016.
- CIDH, *Situación de los Derechos Humanos en México*, San José Costa Rica, núm. 241, 2015.
- Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, Declaración de Cartagena sobre Refugiados, ACNUR, 1984, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0008.pdf>.
- CONNELL, Raewyn, “Hombres, masculinidades y violencia de género”, en CRUZ SIERRA, Salvador (coord.), *Vida, muerte y resistencia en Ciudad Juárez. Una aproximación desde la violencia, el género y la cultura*, México, El Colegio de la Frontera Norte-Juan Pablos Editor, 2013.
- CONNELL, Raewyn, *Masculinidades*, México, PUEG-UNAM, 2015.
- CORRAL-NAVA, Valori, “Only 1.6 Percent of Mexicans Seeking Political Asylum Are Accepted by U.S. Courts”, *Borderzine. Reporting Across Fronteras*, Texas, 2014, disponible en: <http://borderzine.com/2014/06/only-1-6-percent-of-mexicans-seeking-political-asylum-are-accepted-by-u-s-courts/>.
- DOMÍNGUEZ RUVALCABA, Héctor, *De la sensualidad a la violencia de género. La modernidad y la nación en las representaciones de la masculinidad en el México contemporáneo*, México, Publicaciones de la Casa Chata-CIESAS-Conacyt, 2013.
- DOMÍNGUEZ RUVALCABA, Héctor y RAVELO BLANCAS, Patricia, *Desmantelamiento de la ciudadanía. Diversidad sin violencia*, México, UAM-CIESAS-UTEP, 2011.
- FRYDMAN, Lisa y DESAI, Neha, “Beacon of Hope or Failure of Protection? US Treatment of Asylum Claims Based on Persecution by Organized Gangs”, *Immigration Briefings*, 2012.

IMMIGRATION AND REFUGEE BOARD OF CANADA, *X (Re)*, 2003 *Canlii* 55247 (Irb), The Canadian Legal Information Institute, 2003, disponible en: <http://www.ijcan.org/en/ca/irb/doc/2003/03canlii55247/2003canlii47.html?searchURIHash=AAAAAQ6bWV4aWN0IHR0ZSBjbGFpbWFudCB0YXMGYTB3ZWxsIGZvdW5kZWQgZmVhciBvZiBwZXJzZWNIaGlzAAAAAB>.

INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe)* 2015, México, 2015.

INEGI, *Panorama de violencia contra las mujeres en México*, México, 2013.

LAVIOLETTE, Nicole, “Gender-Related Refugee Claims: Expanding the Scope of the Canadian Guidelines”, *International Journal of Refugee Law*, vol. 19, núm. 2, 2007.

LE CLERCQ ORTEGA, Juan Antonio y RODRÍGUEZ SÁNCHEZ LARA, Gerardo, *Índice global de impunidad México Igi-Mex 2016*, Universidad de las Américas-Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla, 2016.

LUGO-LUGO, Carmen R. y BLOODSWORTH-LUGO, Mary K., “«Anchor/Terror Babies» and Latina Bodies: Immigration Rhetoric in the 21st Century and the Feminization of Terrorism”, *Journal of Interdisciplinary Feminist Thought*, vol. 8, núm. 1 (Immigration Women as Victims and Voices of Change), 2014.

“Menores de edad, 30% de los desaparecidos en México: ONU”, *Proceso*, México, 2016, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/427091>.

MERINO, José *et al.*, “Desaparecidos”, *Nexos*, 1o. de enero de 2015, disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>.

MUSALO, Karen, “Personal Violence, Public Matter: Evolving Standards in Gender-Based Asylum Law”, *Harvard International Review*, vol. 36, núm. 2, 2015.

ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA, *Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África*, ACNUR, art. 2o., 1969, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1270.pdf>.

ONU, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, ACNUR, 1951, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf>.

UNHCR, *A Year of Crises. Global Trends 2011*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2011.

UNHCR, *Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries, 2007. Statistical Overview of Asylum Applications Lodged in Europe and Selected Non-European Countries*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2007.

UNHCR, *Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries, 2010. Statistical Overview of Asylum Applications Lodged in Europe and Selected Non-European Countries*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2010.

UNHCR, *Asylum Trends 2013. Levels and Trends in Industrialized Countries*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2013.

UNHCR, *Asylum Trends 2014. Levels and Trends in Industrialized Countries*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2014.

UNHCR, *Global Trends: Refugees, Asylum-Seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2008.

UNHCR, *Global Trends: Refugees, Asylum-Seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2009.

UNHCR, *Mid-Year Trends 2015*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2015.

UNHCR, *Mid-Year Trends 2016*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2016.

UNHCR, *Undisplacement. The New 21st Century Challenge*, Ginebra, United Nations High Commissioner for Refugees, 2012.

US IMMIGRATION SUPPORT, *Temporary Protection Status*, Washington D. C., 2011.

VARELA, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Editorial B, 2005.